

PROPUESTA REGLAMENTARIA VOTACION

COMPARADO PROPUESTA REGLAMENTARIA		APROBADO	PENDIENTE			
PROPUESTA	ENMIENDAS	NO APLICA / RETIRADA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
Artículo 1: Convocatoria. La Convención Constitucional convoca a un proceso de participación y acuerdo de buena fe con los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile, para dar cumplimiento a la obligación de garantizar el derecho a la libre determinación, participación y consulta previamente a los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile que habitan el país y que son preexistentes al Estado de Chile.	1.- (CAIGUAN) En el inciso primero del artículo primero: Para sustituir luego de la expresión "garantizar" la frase "el derecho" por "los derechos"	APROBADO				
	2.- (CRETTON) Para reemplazar en el artículo 1, inciso primero, la frase "garantizar el derecho participación y consulta previamente a los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile que habitan en el país y que son preexistentes al Estado de Chile" por "garantizar su derecho a la libre determinación, participación y consulta previa, de acuerdo con estándares nacionales e internacionales en materia de participación y consulta indígena".	RECHAZADO	4	13	0	
	3.- (CAIGUAN) Para suprimir: por ser redundante, después de Estado de Chile la frase "que habitan el país y que son preexistentes al Estado de Chile."	APROBADO				
	4.- (CRETTON) Para eliminar el inciso segundo, del artículo 1.	RECHAZADO	4	13	0	
	5.- (CRETTON) Para reemplazar en el artículo 1 inciso primero, artículo 3, artículo 5 inciso primero, artículo 7, artículo 9, artículo 10 inciso primero y numerales 5-6-7, artículo 13 inciso primero, artículo 16 inciso primero, artículo 20 letra A, y artículo 21 inciso primero la palabra "acuerdo" por la palabra "consulta".	RECHAZADO	4	13		
Artículo 2. Delegación de funciones. La Convención Constitucional delega la facultad de dirigir y supervigilar el proceso de participación y consulta indígena en la Comisión de	6.- (CAIGUAN) Para sustituir en el artículo 2 el título "Delegación de funciones" por el siguiente "Del Rol de la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad en el proceso de participación y acuerdos"	APROBADO				
	7.- (Isabella Mamani) Para reemplazar en el Artículo 2 la siguiente expresión: "dirigir y supervigilar" por la siguiente: "propiciar, acompañar y velar por un adecuado...".	APROBADO				
	8.- (CRETTON) Para eliminar en el artículo 2 la frase " y plurinacionalidad"	NO APLICA / RETIRADA				
	9.- (CAIGUAN) Para sustituir en este artículo y en todo el articulado la expresión "Participación y Consulta" por la siguiente "Participación y acuerdos"	APROBADO	13	4		
Artículo 3. Sobre los sujetos de participación y consulta. Para efectos de este Reglamento, los sujetos del proceso de participación y acuerdo serán los pueblos o naciones	10.- (CRETTON) Para agregar en artículo 3, a continuación de "Preexistentes" la frase "Reconocidos y en proceso de reconocimiento".	RECHAZADO	4	13		
Artículo 4. Fuentes normativas. El proceso descrito en el artículo precedente reconoce como fuentes normativas vinculantes al menos a las siguientes:	11.- (CRETTON) Para sustituir, el inciso primero del artículo 4, por el siguiente "El proceso de participación y consulta tendrá como directrices referenciales las siguientes fuentes normativas"	RECHAZADO	4	13		
	12.- (Isabella Mamani) Para agregar en el Artículo 4, después de la expresión "normativas" la siguiente expresión: "que para estos efectos se entenderán".	APROBADO				
	13.- (CRETTON) Para eliminar los numerales H e I del artículo 4.	NO APLICA / RETIRADA				
	14.- (CRETTON) Para agregar un nuevo numeral en el artículo 4 "El decreto 66 del ministerio de Desarrollo Social que regula el procedimiento de consulta indígena"	NO APLICA / RETIRADA				
Artículo 5. Principios generales. El proceso de participación y acuerdos los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile pueblos originarios se regirá por los siguientes principios:	15.- (CRETTON) Para sustituir, el inciso primero del artículo 5, por el siguiente "El proceso de participación y consulta de los pueblos originarios se regirá por los siguientes principios"	NO APLICA / RETIRADA				
	16.- (CAIGUAN) Para agregar luego "acuerdos" la palabra "de".	APROBADO				
	17.- (CAIGUAN) Para suprimir luego de la palabra "Chile" las palabras "pueblos originarios"	APROBADO				
	18.- (Isabella Mamani) Para reemplazar en el Artículo 5, letra b), el siguiente término "ininterrumpido" por el siguiente: "sistemático".	APROBADO				
	19.- (CRETTON) Para sustituir en el numeral B del artículo 5, la frase "y deberá desarrollarse a través de diversos momentos consagrados en este reglamento hasta su conclusión" por "en las instancias pertinentes"	RECHAZADO	4	13		
	20.- (CRETTON) Para agregar, en el numeral E del artículo 5, a continuación de la palabra "Acuerdos" la frase "Totales".	RECHAZADO	4	13		
	21.- (CRETTON) Para eliminar el numeral G e I del artículo 5.	RECHAZADO	4	13		
	22.- (CRETTON) Para eliminar, en el numeral H, del artículo 5, la palabra "vinculante" del inciso primero y segundo.	RECHAZADO	4	13		
	23.- (Isabella Mamani) Para reemplazar en el Artículo 5, letra h), la siguiente expresión: "se celebran como meras obligaciones de procedimiento, sin el objetivo de alcanzar acuerdos vinculantes" por la siguiente: "no cumplen con los estándares y principios internacionales que le otorgan validez a la consulta indígena".	NO APLICA / RETIRADA				
	24.- (CRETTON) Para sustituir el numeral J del artículo 5, por el siguiente "Pluralidad de los pueblos: El proceso de participación y consulta, deberá resguardar la identidad, costumbre y tradiciones de cada uno de los pueblos"	RECHAZADO	4	13		
	25.- (Isabella Mamani) Para agregar en el Artículo 5, la totalidad de la letra j) por la siguiente: "Principio de igualdad y no discriminación: deberá garantizar que el proceso de participación cuente con las mismas condiciones y facilidades para todos y cada uno de los pueblos respetando sus particularidades y diversidad tanto cultural como territorial".	APROBADO				
	26.- (CRETTON) para agregar, en el artículo 5, el siguiente numeral "Representatividad: El proceso procurará lograr un alto estándar de participación que no deberá ser inferior a 40 mil personas"	RECHAZADO	4	13		
Artículo 6. Interpretación. La interpretación de cualquiera de los instrumentos, mecanismos o derechos relacionados al proceso de participación y consulta se realizará conforme a las fuentes normativas y principios anteriormente enunciados.	27. (Isabella Mamani) Para agregar en el Artículo 6, después del término "principios" la siguiente expresión: "del derecho internacional y los usos y costumbres de cada pueblo".	APROBADO				
Artículo 7. Destinatarios Generales. Serán destinatarios del proceso de participación y acuerdos todos los pueblos y naciones indígenas preexistentes al Estado de Chile.		APROBADO				
Artículo 8. Destinatarios específicos. Personas y organizaciones sujetos de la participación y acuerdos. Se entenderán comprendidos dentro de lo establecido en el artículo anterior, los siguientes: a. Autoridades ancestrales y tradicionales. a. Comunidades de hecho y derecho, y otras formas	28.- (CRETTON) Para eliminar en el numeral D, del artículo 8, la frase "que se autoidentifiquen como pertenecientes a los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile"	RECHAZADO	4	13		

COMPARADO PROPUESTA REGLAMENTARIA		APROBADO	PENDIENTE			
		RECHAZADO				
PROPUESTA	ENMIENDAS	NO APLICA / RETIRADA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
Artículo 9. Destinatarios especiales. El proceso de participación y acuerdos deberá velar especialmente por la participación de niños, niñas y jóvenes indígenas; personas adultas mayores indígenas; personas de zonas rurales y comunidades de borde costero; personas indígenas privadas de libertad y especialmente mujeres indígenas de todos los pueblos y naciones preexistentes	29.- (Isabella Mamani) Para reemplazar en el Artículo 9, la siguiente expresión: "personas de zonas rurales y comunidades de borde costero" por la siguiente: "aquellas comunidades y organizaciones territoriales que tenga dificultad de acceso y conectividad u otro obstáculo que limite o impida el ejercicio a la participación".	NO APLICA / RETIRADA				
Artículo 10: Objetivo. El proceso de participación y acuerdos indígena tendrá como objetivo establecer acuerdos vinculantes con las comunidades, organizaciones pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile y demás destinatarios que establezca este Reglamento, para la incorporación, especificación y garantía en el texto constitucional de los derechos reconocidos en la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y otros instrumentos internacionales, .	30.- (Isabella Mamani) Para reemplazar en el Artículo 10, la siguiente expresión: "para la incorporación, especificación y garantía en el texto constitucional de los derechos reconocidos en" por la siguiente: "con el propósito de que se incorporen como disposiciones en el nuevo texto constitucional teniendo como referente fundamental".	APROBADO				
	31 A.- (CAIGUAN) Para agregar la letra "s" al final de la palabra "indígena"	APROBADO				
	31. B (CRETTON) Para sustituir, el artículo 10, por el siguiente "El proceso de participación y acuerdos indígena tendrá como objetivo generar los mecanismos para lograr el consentimiento de los pueblos originarios sobre todas las materias constitucionales que le afecten directamente"	RECHAZADO	4	13		
Artículo 11. Obligación de fundar y motivar las decisiones que se adopten en el proceso de consulta. Este deber de fundamentación y motivación implica expresar las razones que	32.- (CAIGUAN) Para reemplazar en el inciso primero la palabra "consulta" por "en los acuerdos"	APROBADO	13	4	Se modifica y se elimina la palabraindígena de la	
Artículo 12. Mecanismos Generales. Los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile tienen derecho a participar en todas y cada una de las etapas del proceso constitucional. En ejercicio de este derecho deberán ser consultados, podrán	33.- (CRETTON) Para eliminar del artículo 12 la siguiente expresión: "iniciativas populares de normas constitucionales, tanto al inicio del proceso y durante el trabajo de las Comisiones Temáticas, indicaciones a los Informe de cada Comisión Temática y los que evacúa la Comisión de Armonización."	RECHAZADO	4	13		
Artículo 13. Etapas del proceso de participación y acuerdos indígenas. El proceso de participación y acuerdos tendrá las siguientes etapas:	34.- (CRETTON) Para eliminar del inciso primero del número 1 del artículo 13, la expresión siguiente: "derechos humanos de los pueblos indígenas y los instrumentos internacionales donde se encuentran consagrados."	RECHAZADO	4	13		
	35.- (CRETTON) Para reemplazar el enunciado del artículo 13 por el siguiente: "Etapas del proceso de participación y consulta indígena representativa. El proceso de participación y consulta indígena representativa tendrá las siguientes etapas:"	RECHAZADO	4	13		
	36.- (CRETTON) Para reemplazar en el inciso segundo del número 1 del artículo 13, la palabra "igualdad" por "equidad"	RECHAZADO	4	13		
	37.- (CRETTON) Para reemplazar el número 2 del artículo 13, por el siguiente: "Etapas de elaboración de documento base para el proceso de participación y consulta por parte de la Comisión. La Comisión deberá en sus primeras sesiones de trabajo preparar un documento base sobre los derechos de los pueblos indígenas que sistematice los estándares internacionales en el derecho internacional, que deberá ser aprobado por mayoría de sus miembros de la comisión."	RECHAZADO	4	13		
	38.- (CRETTON) Para reemplazar el número 3 del artículo 13, por el siguiente: "Etapas de Acuerdos. La propuesta que emane de la Comisión deberá ser puesta a disposición de todos los sujetos participantes, para que, en el marco del proceso de una participación flexible, deliberativa y de buena fe, se construyan acuerdos, por todos los medios que este reglamento establece. Se deberán respetar particularmente las distintas formas de vida, culturas, tradiciones, instituciones propias, usos y costumbres, formas de deliberación y toma de decisiones que tengan los distintos pueblos. Se reconocerá además el derecho a usar sus propias lenguas."	RECHAZADO	4	13		
	39.- (CRETTON) Para reemplazar el número 4 del artículo 13, por el siguiente: "La Secretaría de Participación y Consulta proveerá mecanismos para que los sujetos colectivos del proceso participativo, por medio de las diversas metodologías contempladas en este proceso, registren los resultados y acuerdos, del proceso deliberativo sobre el documento base para ponerlas a disposición de la Comisión."	RECHAZADO	4	13		
	40.- (CRETTON) Para reemplazar el número 5 del artículo 13, por el siguiente: "Etapas de Sistematización del Proceso de Participación y Acuerdos. La Secretaría Participación y Consulta, documentará, sistematizará, y clasificará las propuestas y acuerdos que emanen del proceso. La sistematización deberá preservar la veracidad y origen de las propuestas y acuerdos y todos aquellos antecedentes que permitan su cabal comprensión y, así como el detalle de los esfuerzos realizados para alcanzarlos y las medidas tomadas para salvaguardar los derechos indígenas, sus razones y fundamentos."	RECHAZADO	4	13		
	41.- (CRETTON) Para reemplazar el número 8 del artículo 13, por el siguiente: "Propuesta normativa de la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad. La Comisión podrá recibir, elaborar, debatir y formular normas relativas a los derechos de los pueblos indígenas, sus garantías e integración en el texto constitucional de conformidad a los resultados del proceso de consulta."	RECHAZADO	4	13		
	42.- (Isabella Mamani) Para reemplazar en el Artículo 13, número 4, la siguiente expresión: "para que los sujetos colectivos del proceso participativo, por medio de las diversas metodologías contempladas en este proceso, registren los resultados y acuerdos" por la siguiente: "que faciliten el registro fidedigno de las conclusiones y acuerdos".	APROBADO				
	43.- (Isabella Mamani) Para agregar en el Artículo 13, número 9, después del concepto "función, siendo un aspecto determinante del proceso participativo".	APROBADO				Modificado, se suprime la "y"

COMPARADO PROPUESTA REGLAMENTARIA		APROBADO	PENDIENTE			
PROPUESTA	ENMIENDAS	NO APLICA / RETIRADA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
Artículo 14. Semana territorial. Cada convencional por escaños reservados hará uso de su semana territorial para realizar reuniones con organizaciones indígenas, autoridades tradicionales, sabios y sabias, y otros entes, así como promover y difundir los procesos de consulta y participación indígena, para lo cual realizará un despliegue territorial flexible y acorde con sus costumbres y derecho propio.	44.- (CRETTON) Para eliminar artículo 14.	RECHAZADO	5	12		
Artículo 15: Respeto de las particularidades de cada pueblo. Procedimiento específicos de participación y acuerdos indígenas en relación a las particularidades propias de cada pueblo. En virtud del principio y derecho a la libre determinación que le reconoce la Convención a los pueblos originarios, cada pueblo llevará adelante el proceso de participación y Acuerdos en pleno respeto a sus propias tradiciones, prácticas y costumbres, debiendo cumplir a lo menos con los principios y objetivos señalados en los artículo 5 y 10 del presente reglamento de participación y consulta indígena. La consulta constituye para la Convención Constitucional una obligación de resultados respecto	45.- (CRETTON) Para reemplazar el artículo 15, por el siguiente: "Artículo 15: Respeto de las particularidades de cada pueblo, Procedimiento específicos de participación y acuerdos indígenas con relación a las particularidades propias de cada pueblo. Cada pueblo llevará adelante el proceso de participación y consulta indígena en pleno respeto a sus propias tradiciones, prácticas y costumbres, de conformidad a principios del presente Reglamento de participación y consulta indígena. La consulta constituye para la Convención Constitucional una obligación respecto del deber de salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas. En el proceso constituyente, la participación de los pueblos originarios no tendrá más límites que el respeto por los derechos humanos, pudiendo participar libremente de todas las instancias del proceso de participación y consulta indígena que el presente Reglamento establece."	RECHAZADO	4	13		
Artículo 16. Otras instancias de participación. El proceso de participación y acuerdos no excluye el derecho de los pueblos indígenas a participar de todas las otras formas que el reglamento de la Convención reconoce a toda la ciudadanía; tomando en	46.- (CRETTON) Para reemplazar el número 1 del artículo 16 por el siguiente: "Organización y auto convocatoria conforme a instituciones propias de cada pueblo, para desarrollar un proceso participativo de consulta indígena."	RECHAZADO	4	11		
	47.- (CRETTON) Para reemplazar el número 2 del artículo 16 por el siguiente: "Audiencias públicas. Durante el proceso de participación y consulta indígena, las comunidades podrán hacer presentaciones o exposiciones de los temas de su interés y atingentes. Estas pueden ser presenciales o por medios telemáticos."	NO APLICA / RETIRADA				
	48.- (CRETTON) Para reemplazar el número 3 del artículo 16 por el siguiente: "La presentación de lineamientos generales y de propuestas constituyentes para pueblos originarios podrá realizarse de manera desformalizada, debiendo aceptarse incluso las presentaciones en lengua originaria."	NO APLICA / RETIRADA				
	49.- (CRETTON) Para reemplazar el número 4 del artículo 16 por el siguiente: "La presentación de lineamientos generales o de propuestas constituyentes de los pueblos originarios se podrá realizar por medios electrónicos, correo postal, correo electrónico, o cualquier otro medio idóneo."	NO APLICA / RETIRADA				
	50.- (CRETTON) Se elimine el número 6 del artículo 16.	RECHAZADO	4	12		
Artículo 17. Integración de la Secretaría de Participación y Consulta. La Secretaría de participación y Consulta indígena, es un órgano colegiado de carácter técnico, ejecutivo y plurinacional que se conducirá bajo los principios orientadores del artículo 5 del presente reglamento y que estará compuesto, sabios o sabias pertenecientes a pueblos y naciones preexistentes al estado, que serán seleccionados mediante un proceso transparente y objetivo, y además integrado por profesionales de las áreas de las ciencias sociales, jurídicas, pedagogías, periodismo, ingeniería y cualquier otra que resulte pertinente para el cumplimiento de su fin, pertenecientes a los pueblos y naciones pre existentes al estado. En cuanto a las y los profesionales que integrarán la Secretaría serán elegidos por la mayoría de las y los miembros de la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad. Sus integrantes tendrán una comprobada	51.- (CRETTON) Para reemplazar los incisos primero y segundo artículo 17 por el siguiente: "La Secretaría de participación y Consulta indígena, es un órgano colegiado de carácter técnico, ejecutivo, y multicultural que se conducirá bajo los principios orientadores del Título I y que estará compuesto por 11 personas, con la siguiente integración: a) 5 sabios o sabias pertenecientes a pueblos o naciones preexistentes de las distintas zonas del país, debiendo para estos efectos considerarse los territorios del extremo norte, norte chico, centro, sur y extremo sur. b) 2 profesionales de apoyo del área de la antropología y/o sociología, y/o historia, con experiencia de a lo menos 15 años en temas de pueblos y naciones indígenas. c) 2 abogados, con experiencia de a lo menos 15 años en temas de Derecho y consulta indígena. d) 1 profesional de apoyo especialista en temas de gestión y organización de procesos de consulta indígena, o similares, con al menos 10 años de experiencia, de preferencia del área de la ingeniería civil o comercial. e) 1 miembro de la comisión de Participación y Consulta de Pueblos Originarios, perteneciente a un escaño reservado."	RECHAZADO	4	12		
	52.- (CAIGUAN), Para añadir al artículo 17: Intercálase un nuevo tercero, pasando el actual a ser inciso cuarto, del siguiente tenor: "En cuanto a la composición de las y los profesionales, estos serán seis profesionales del pueblo mapuche, tres profesionales del pueblo aymara, dos profesionales diaguita, dos profesionales likanantay y un profesional de los pueblos quechua, colla, chango, rapa nui, yagán y kaweskar."	APROBADO	9	4	2	
	53.- (CAIGUAN), Agrégase un nuevo inciso quinto del siguiente tenor: "En cuanto a la composición de los sabios y/o sabias de cada pueblo indígena, se convocará a uno o una por cada escaño reservado"	APROBADO				
	54.- (CRETTON) Para reemplazar el inciso tercero del artículo 17 por el siguiente: "La postulación para los cargos de profesionales de apoyo será publicitada a través de la página web de la Convención, y se elaborará un formulario para estos efectos. Se abrirá un período de inscripción acordado por la mayoría de los miembros de la comisión, el cual no podrá ser inferior a un plazo de 4 días hábiles. Los miembros de la comisión temática de Consulta y Participación Indígena deberán seleccionar a los miembros de la Secretaría por acuerdo, lo cual será sometido a la aprobación definitiva del pleno".	APROBADO				
Artículo 18. Funciones de la Secretaría. La Secretaría de Participación y Consulta indígena tendrá las siguientes funciones: 1.- Confeccionar las formas, modelos, instrumentos y pautas para	55.- (CRETTON) Para eliminar en el artículo 18 nro. 2 la siguiente expresión: "continúa con pertinencia".	NO APLICA / RETIRADA				
	56.- (CRETTON) Para agregar en el artículo 18 nro. 6, la frase final: "Rigiéndose para estos efectos, por los plazos generales establecidos para el desarrollo del proceso constituyente."	APROBADO				
	57.- (CRETTON) Para reemplazar el nro 7 del artículo 18, por el siguiente: "Proponer y gestionar el presupuesto necesario para desarrollar la participación y consulta indígena, conforme a los principios y al presupuesto general que rige el funcionamiento de la Convención y las instrucciones impartidas en el presente Reglamento o las que la Secretaría, previa aprobación por la Comisión, establezca como indispensables para su funcionamiento."	RECHAZADO	4	12		
	58.- (CRETTON) Para reemplazar el nro.10 del artículo 18, por el siguiente: "Deberá traducir o interpretar los instrumentos a las lenguas vivas de los pueblos indígenas preexistentes al Estado que integren los escaños reservados, en la medida de lo posible".	NO APLICA / RETIRADA				
	59.- (CRETTON) Para reemplazar el nro.11 del artículo 18, por el siguiente: "Gestionar los convenios de colaboración con instituciones de educación superior y organismos públicos, para el desarrollo efectivo del proceso de participación y consulta indígena representativa."	RECHAZADO	4	12		

